

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 229

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos que fueren condenados á penas correccionales se les abonará, para el cumplimiento de sus condenas, todo el tiempo de prisión preventiva que hubieran sufrido durante el proceso.

A los que fueren condenados á penas aflictivas les servirá de abono para su cumplimiento la mitad del tiempo que hubieran estado preventivamente presos; quedando á su favor cualquiera fracción de tiempo que resulte de la rebaja. Si la prisión preventiva en este caso hubiera durado más de un año, les será también de abono la totalidad del exceso.

Art. 2.º La disposición del primer párrafo del artículo anterior es aplicable á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el

pago de la multa como pena única, ó como conjunta de cualquiera de las que en el mismo se mencionan.

También comprenderá á los que actualmente se hallan cumpliendo condena.

Art. 3.º Lo prevenido en el párrafo segundo del art. 1.º de esta ley se aplicará, cualquiera que sea la pena que se les imponga:

Primero. A los reincidentes.

Segundo. A los que con anterioridad hubieren sido condenados ejecutoriamente á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga, á no ser que una ú otra de las dos penas aplicadas lo haya sido por causa de imprudencia temeraria, ó de imprudencia ó negligencia con ó sin infracción de reglamentos.

Art. 4.º Los Tribunales harán aplicación de las anteriores prescripciones en la parte dispositiva de la sentencia que dictaren, y los funcionarios del Ministerio fiscal las tendrán en cuenta para solicitar en sus conclusiones, acerca de este extremo, lo que sea procedente.

Las infracciones de esta ley, en cuanto á la prisión preventiva, se considerarán incluidas en el párrafo sexto, art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 5.º Cuando al formular la acusación, ó después de formulada en una causa, resultare que el procesado había estado preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, el Tribunal resolverá, por determinación especial, la libertad del procesado, si no estuviere reducido á prisión por otra causa, sin perjuicio de continuar el procedimiento; y si señalado el día del juicio no compareciere el procesado por motivos no justificados, quedará excluido de los beneficios de esta ley.

Art. 6.º A los condenados á cadena y reclusión perpetuas se les tendrá también en cuenta el tiempo de prisión provisional sufrida, en la proporción que establece el párrafo segundo del art. 1.º, para los efectos de la prescripción dispuesta en el art. 29 del Código penal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A los reos que se hallaren sentenciados ó cumpliendo condena y á quienes pueda alcanzar los beneficios de esta ley, se les aplicarán desde luego por el Tribunal sentenciador, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, acordará en la condena impuesta la rebaja que sea procedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier González de Castejón y Elio*.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 243

QUINTAS

Dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1897 que los mozos á quienes en su primitivo reemplazo les fueron concedidas excepciones de las comprendidas en el art. 87 de la Ley, y que tienen que revisarse en los tres años subsiguientes, pueden utilizar los expedientes que entonces instruyeron, siempre que á los mismos se

adicionen, en cada uno de ellos, los documentos necesarios para justificar que dichas excepciones continúan, como son: fes de vida de padres, madres, hermanos, certificados de pobreza, etc., etc.; esta Comisión previene á los Ayuntamientos de esta provincia que pueden reclamar de la Secretaría aquellos que necesiten pertenecientes á mozos de los reemplazos de 1898 y 1899 que han de revisarse.

La reclamación se hará presentando factura duplicada de ellos, en la que se exprese el reemplazo á que pertenezca, número de sorteo del mozo, nombre de éste y la excepción concedida, y previo recibí en uno de los dos ejemplares, que quedará como resguardo en Secretaría, se entregará el otro con los citados expedientes á la persona á quien para ello hayan autorizado los Ayuntamientos.

Córdoba 18 de Enero de 1901.—El Presidente, R. de Lora Daza.—El Secretario, *Angel María Castiella*.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 241

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Juan Gomez Torres
José López Serrano
Francisco Miguel Crespo Gómez
Andrés Raya Naranjo
Francisco López Moyano
Alfonso Jiménez Villafranca
Pedro Laguna Laguna
Andrés García Raya
Fernando López Serrano
Antonio Laguna Junquera
Francisco Hidalgo Ortega
Fernando Crespo Torres
Una vacante

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. José López Gómez	1018 88
Francisco Gómez Torres	826 59
Miguel Jiménez Villafranca	402 11
Pedro Pintor Cobos	393 75
Pedro Laguna Baena	387 50
Antonio García Serrano	379 82
Antonio Crespo Torres Cañero	343 83
Miguel Naranjo Serrano	331 38
Francisco J. López Gómez	302 87
Manuel Nieto Laguna	286 48
Francisco Alvarez Ariza	278 26
Francisco Jiménez Raya	252 29
Francisco Ariza Laguna	239 83
Bernardo M. ^a Serrano Ortiz	232 76
Pedro Pintor Clavellinas	223 67
Alfonso Miranda Raya	219 06
Francisco Jiménez Rodríguez	211 20
Antonio Pintor García	182 15
Fernando Nieto Valdelomar	179 62
Cristóbal Jiménez Antunez	173 22
Fernando López Gómez	168 34
Agustín Bonilla Ramírez	166 94
Francisco Hidalgo Alvarez	151 52
José Luna Plasencia	151 74
Miguel Raya Naranjo	149 77
Félix Serrano Cuesta	147 88
Juan Baldio Morales	147 31
Miguel Gómez Padilla	141 22
Manuel Ariza Pintor	140 98
Sebastián López Crespo	137 25
Juan Toledano Serrano	134 48
Antonio García Urefia	133 56
Pedro M. Canales Torres	132 68
Ricardo López Serrano	130 70
Bernardo Serrano Cuesta	126 87
Francisco A. Marín Pintor	125 23
Salvador Ariza Nadales	123 64
Diego Moreno Rosal	122 55
Juan Moral Blancat	119 22
Fernando Serrano Osuna	118 67
José Toledano Luna	117 29
Francisco Naranjo Toledano	117 20
Alfonso Martínez Baena	117 01
Bernardo Serrano Romero	115 46
Bartolomé Laguna y Laguna	114 02
Francisco Losada Enriquez	107 38
Miguel Rodríguez Nieto	107 31
Pedro Antunez Jiménez	101 50
Manuel Hidalgo Salas	99
Salvador Raya Gomez	98 47
Juan Raya Gómez	98 46
Antonio García Espejo	96 19

Fernan-Núñez a 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Gómez Torres.

MONTILLA

Núm. 220

El día 28 del corriente, á la hora de las veinte, se reunirán en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, todos los que en el término municipal cosechen, fabriquen, trafiquen y especulen en la especie, aceites de todas clases, para fijar definitivamente las bases con arreglo á las cuales se ha de distribuir el cupo parcial asignado á dicha especie en el encabezamiento de consumos de esta ciudad, según lo que cada cual destine al consumo local.

En su virtud, se les cita por el presente, advirtiéndoles que si no concurren número suficiente de agremiados para adoptar acuerdos, se celebrará otra sesión el día 30, á la misma hora, y en ella se tomarán

acuerdos con cualquiera que sea el número de asistentes.

Montilla 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 220

El día 29 del corriente, á la hora de las veinte, se reunirán en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento todos los que en el término municipal fabriquen, trafiquen y especulen en la especie de vinos de todas clases, para fijar definitivamente las bases con arreglo á las cuales se ha de distribuir el cupo parcial asignado á dicha especie en el encabezamiento de consumos de esta ciudad, según lo que cada cual destine al consumo local.

En su virtud, se les cita por el presente, advirtiéndoles que si no concurren número suficiente de agremiados para adoptar acuerdos, se celebrará otra sesión el día 31, á las veinte, y en ella setomarán acuerdos, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Montilla 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 220

El día 29 del corriente, á la hora de las trece, se reunirán en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, todos los que en el término municipal fabriquen, trafiquen y especulen en la especie de vinagres, para fijar definitivamente las bases con arreglo á las cuales se ha de distribuir el cupo parcial asignado á dicha especie en el encabezamiento de consumos de esta ciudad, según lo que cada cual destine al consumo local.

En su virtud, se les cita por el presente, advirtiéndoles que si no concurren número suficiente de agremiados para adoptar acuerdo, se celebrará otra sesión el día 31, á las veinte, y en ella se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Montilla 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Baena.

CASTRO DEL RIO

Núm. 224

Don Francisco Millán Fernández, segundo Teniente y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año corriente, se han incluido los siguientes mozos, nacidos en esta villa en el año 1881:

Manuel José, hijo de padres desconocidos, nació el 2 de Enero.

José María Aguilar Expósito, 4 de Febrero.

Antonio José Expósito, 26 de Marzo.

Rafael María, hijo de padres desconocidos, 27 de idem.

Juan Gualberto Expósito, 12 de Julio.

Manuel de Castro del Río Expósito, 7 de Agosto.

Francisco de Bujalance, hijo de padres desconocidos, 10 de idem.

Francisco de Lora Expósito, 23 de idem.

Juan Zafra y Fernández, hijo de Francisco y de Araceli, 4 de Septiembre.

Bernabé Jurado Giménez, de Martín y Francisca, 27 de Noviembre.

Gregorio de Villaharta Expósito, 28 de idem.

Adolfo Gutiérrez Arroyo, hijo de Antonio y María, 26 de Diciembre.

Comprendidos los anteriores mozos en el caso 1.º del art. 27 de la Ley, y como quiera que no ha podido averiguarse su paradero ni el de sus familias, se publica el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos y comparezcan en esta Casa Capitular el día 27 del corriente mes, en que ha de tener lugar la rectificación de expresado alistamiento, para que manifiesten las señas de sus domicilios, como igualmente si se hallan incluidos en el alistamiento de otros pueblos, ó en su caso el fallecimiento de referidos mozos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio correspondiente.

Castro del Río 15 de Enero de 1901.—Francisco Millán.

ALMEDINILLA

Núm. 230

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de éste Pósito, respectivas al año natural de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir cuantas reclamaciones crean conducentes.

Almedinilla 15 de Enero de 1901.—Cristóbal García.

LA CARLOTA

Núm. 234

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos que abajo se detallan y que por razón de haber nacido en esta localidad, en el año 1881, han sido alistados para el reemplazo del corriente año, se citan para que el día 27, á las diez de su mañana, se presenten en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales, en donde ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, y caso de no verificarlo serán eliminados.

Nombres de los mozos

Antonio Manuel Rosales Hermán, hijo de Cristóbal y Manuela, nacido el 5 de Enero.

Francisco José Cañero Quiles, de Antonio y María Josefa, el 10 de Enero.

José Madueño Hidalgo, de Juan José y Vicenta, el 10 de Enero.

Francisco Rubio Galiot, de Rafael y Catalina, el 15 de Febrero.

Rafael Mata Palma, de Mateo y María del Rosario, el 2 de Marzo.

Francisco Montenegro Escribano, de Antonio y María del Rosario, el 27 de Marzo.

Juan de Dios Jiménez Montero, de Manuel y Josefa, el 6 de Junio.

Juan Manuel Toledano Tripiñana, de Juan y María del Rosario, el 14 de Junio.

José Antonio Medina Martínez, de Francisco y Ana, el 18 de Julio.

Antonio José Llamas Fernández, de Juan y María Estrella, el 15 de Septiembre.

Antonio Robles Rodríguez, de Antonio y María Catalina, el 22 de Septiembre.

Juan González Rodríguez, de Ramón y María Josefa, el 1.º de Noviembre.

José Sánchez Galvez, de Pedro y María Dolores, el 15 de Diciembre.

La Carlota 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Aguilar.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan A. Serrano.

VILLAVICIOSA

Núm. 238

Don Cleto Infante Muñoz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1901, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días que comenzarán á contarse desde el 18 del corriente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre para que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones procedentes.

Villaviciosa 18 de Enero de 1901.—Cleto Infante.

PEDRO ABAD

Núm. 239

Rendidas por el Alcalde-Director y Depositario del Pósito de esta villa, las cuentas de ordenación y de caudales del indicado Establecimiento, correspondientes al periodo económico de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el Reglamento del ramo.

Pedro Abad 18 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ramón Porras y Pérez.—El Secretario, Melchor de Castro.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 242

El día nueve del mes actual y en la dehesa denominada Baldonado, de este término, se apareció una vaca, de cinco años de edad, pelo castaño claro y herrada en la nalga izquierda, la cual por no conocerse su dueño, ha sido depositada por esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público con el fin de que por su dueño pueda ser reclamada, al cual se le entregará mediante la justificación necesaria, el abono de los costos que haya ocasionado y el del importe del daño que ha causado en siembra del vecino de este pueblo Juan Barba Herrera.

Villanueva del Rey 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Cabezas.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 180

En el sorteo celebrado el día 27 de Diciembre actual, y que previene el art. 44 de la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Ju-

rados, han sido elegidos por la suerte para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del partido judicial de Posadas, los individuos que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Martín Crespo Torres
José Cañero Estepa
Francisco Camaño Higuera
Salvador Espejo Ariza
Pedro Gamero Cabrera
Antonio González Velasco
Federico Esteves Sabater
Francisco Carmona Otero
Antonio Cabrera Ortiz
José Nieto González
Agustín Paez Luna
Juan Moreyó Pons
Antonio Gómez Torres
Francisco Camargo Pérez
José Garrido de la Vega
Juan Galvez López
Francisco Luque López
Manuel Navarro Villegas
Antonio Herrera Toscano
Antonio Lopera Almenara

Capacidades

D. Luis Soldevilla Guerrero
José Herrera Ariza
Manuel Ruiz López
Francisco Carrasco Peña
Leoncio Calmaestre Gil
José Gaitán Millán
Francisco Camaño Higuera
Antonio R. Bernal Hens
Rodolfo Medel Giménez
Juan Domínguez Almenara
Francisco López Sillero
Ricardo Valverde Miel
Telesforo Bagas Falardo
José Hens Ostos
Rafael Zamora Muñoz
José M. Fernández Falders.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Juan Font Navas
Federico Fernández Martínez
Rafael Moyano Rodríguez
Antonio Medina Giménez

Capacidades

D. Antonio Quintana Alcalá
Rafael de la Cruz Castro
Cuyos individuos han de comparecer en el local de esta Audiencia el día 22 de Febrero próximo, á las doce, en que tendrá lugar la vista de la causa seguida por el delito de robo contra José Herrera Carnerero y otro.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente en Córdoba á 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Tribunal, Alfonso Mora.

Núm. 180

En el sorteo celebrado el día 27 de Diciembre actual, y que previene el artículo 44 de la Ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, han sido elegidos por la suerte para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del partido judicial de Baena los individuos que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. José Onieva Moreno
Ángel López Reyes
José Jiménez Jurado

D. Miguel Alferez Morán
Eduardo Alarcón Arroyo
Manuel García Espartero
Cristóbal Calvo Ontiveros
Rafael Roldán Ruiz
Vicente Luque Jiménez
José Jiménez y Jiménez
Francisco Ontiveros Fernández
Gonzalo López Gutiérrez
Juan Antonio Aguilera Vallejo
Manuel Benito Quero Toribio
Baltasar García Vallejo
José María Veredas Roldán
Federico Tristán Cubero
Francisco Molina Cañete
Francisco Giménez Padilla
Manuel Carrillo Giménez

Capacidades

D. Nicolás Aranda Cáceres
Francisco Ruiz Frias
José Alcalá Tienda
Ricardo López Velasco
Gregorio Martos Cabezón
Ildefonso García Sánchez
Luis Mendez Porcuna
Juan José Ruiz Gordillo
Rafael Giménez Bujalance
Narciso Fuentes del Río
Luis Rodajo Heredero
Rafael Albañil Garrido
Juan Francisco Velasco Díaz
Matías Urbano Castro
Manuel Priego Luque
Luis García Bermudez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Mariano Vigueras Espejo
Rafael Hidalgo
Manuel Ruiz Velasco
José Torquemada Navarro

Capacidades

D. Fernando Lacalle Cantero
Bernardo Rodríguez Giménez

Cuyos individuos han de comparecer en el local de esta Audiencia los días 25, 26, 27 y 28 de Febrero próximo, á las doce, en que tendrán lugar las vistas de las causas seguidas por los delitos de robo, rapto, robo y homicidio, contra José Serrano García, Benito García Ocaña, Miguel de los Reyes Camacho y otro, y Juan Vicente Lozano Frias.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente en Córdoba á 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Tribunal, Alfonso Mora.

Núm. 180

El día 27 de Diciembre actual se ha celebrado el sorteo que previene el art. 44 de la Ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, habiendo sido elegidos por la suerte para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del partido judicial de Hinojosa del Duque los individuos que á continuación se expresan:

Cabezas de familia.

D. Julián Barbancho Barea
Victor González Sánchez
Cipriano Calvo Frutos
José Jurado Chamorro
Rafael Calderón Donora
Manuel Moreno García
Juan Tocado González
Antonio García Castillejo
Juan Pablo Gil Murillo

D. Antero Caballero Bejarano
Manuel Jurado Chamorro
Alejandro Castillo Pérez
Pedro Antonio Pineda Lopez
José Miguel Jurado Ramírez
Manuel Murillo Delgado
Indalecio Mugica López
Agustín Bejarano Rojo
Manuel Fernández Jiménez
Pablo Caballero Roperio
Patricio Barbancho Caballero

Capacidades

D. Elías Gómez Muñoz
Vicente López Morales
Andrés Madueño Moreno
José Palma Gómez
José Antonio Ruiz López
Luis Gallego Largo
Juan Manuel Molero Murillo
Manuel Orellana Amor
Antonio Fernández Ledesma
Isidoro Caballero Rubio
Juan Aranda García
Alfonso Pozo Alvarado
Galo Sánchez Caballero
Celestino Cuadrado Molero
Fernando Torres Palomo
Antonio Alcalde Ruiz

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael Aroca Lozano
Federico Izquierdo Rodríguez
Manuel García Revuelto
Mariano Cuevas Chacón

Capacidades

D. Manuel Monserrat Repiso
Hermógenes Cortés

Cuyos individuos han de comparecer en el local de esta Audiencia el día 15 de Febrero próximo, á las doce, en que tendrá lugar la vista de la causa seguida por el delito de homicidio contra Juan Expósito García.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente en Córdoba á 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Tribunal, Alfonso Mora.

Núm. 180

En 27 del mes actual se ha celebrado el sorteo que previene el art. 44 de la Ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, habiendo sido elegidos por la suerte para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del partido judicial de Aguilar:

Cabezas de familia

D. Rafael Yago Morales
José Calvo Rubio Toro
Juan Garrido Urbano
Joaquín Miranda Aragón
Antonio Polonio Gómez
Juan Chacón Estrada
Francisco Estrada Reina
Aurelio Aguilar Rivas
Olegario Carvajal Chacón
Joaquín Morales Rivas
Mariano Bustos Serrano
Manuel Zurera Varo
Manuel Carmona Valle Chaparro
Andrés Cosano Valle
Eduardo Morales Morales
Ricardo Galvez Ariza
Antonio Bailón Raya
Andrés Carvajal Pérez Siles
Salvador Morales Reina
Alberto Galvez Ariza

Capacidades

D. Pablo Ortega Montilla
Honorio Cisneros Nueva
José Poyato Prieto
Rafael Abaurre Montilla
Rafael López Romero
Francisco Galán Nadales
Manuel Reina Montilla
Juan Rodríguez Rojas
Rafael Lara Jiménez
Antonio José Varo Valle
Manuel Urbano Valle
José Estepa Sánchez
Miguel Muñoz y Muñoz
Carlos Carrillo Tiscar
Francisco Reina France
Manuel Reina Estrada

Supernumerarios.

D. Rafael García Torronteras
Rafael Fernández Ruiz
Antonio Zamora Núñez
Rafael Montis Vázquez
Ricardo Morales Carrascosa
Rafael Jiménez Amigo

Cuyos individuos han de comparecer en el local de esta Audiencia el día 21 de Febrero próximo, á las doce, en que tendrá lugar la vista de la causa seguida por el delito de robo contra Antonio José Ortiz Calvillo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente en Córdoba á 31 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Tribunal, Alfonso Mora.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39

Núm. 247

Terminados los ajustes abreviados del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, que dispone la Real orden-circular de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) y aprobados por la Superioridad, todos los individuos que hayan pertenecido al mismo pueden solicitar sus alcances dirigiendo instancia al señor Jefe de la Comisión liquidadora de referido Cuerpo.

Pamplona 18 de Enero de 1901.

JUZGADOS

MARCHENA

Núm. 215

Don Juan Bantista Bello y Rios, Juez interino de instrucción del partido.

En virtud del presente edicto, se cita á Miguel Jiménez Santiago, de veinte y seis años, casado, tratante, vecino de Córdoba, para que se presente en este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca este inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, para hacerle entrega de unos documentos y caballerías de su pertenencia, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Marchena á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—Juan B. Bello.—El Escribano, Enrique Serrano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 217

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades así civiles como militares, para la busca de la burra que al final se reseña, la cual fué hurtada el día catorce del actual, de un chozo próximo á la caseta del paso á nivel del camino que de esta villa conduce á la de Valsequillo, de la estación de la vía férrea de Peñarroya á Fuente del Arco, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Señas de la burra

Pelo negro, alzada regular, de ocho años, sobre los riñones tiene un poco pelado de resulta de una matadura.

CORDOBA

Núm. 218

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la derecha é interior de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que fueron sustraídas en la noche del tres al cuatro del actual, de una cuadra en la fábrica de aguardientes que tiene establecida en la carretera de trassierra D. Juan Caballero Molina, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—Ricardo Pavón.—El actuario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 218 M

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una burra de las señas que se dirán, la cual fué hurtada de una cuadra de chamiza existente en la colonia de la Duquesa, sierra de este término, perteneciente á José García del Rosal; á la de una mula, cuyas señas también se dirán, que fué hurtada de otra cuadra de chamiza, existente á su vez en la aldea del Cerezo, de esta expresada sierra, perteneciente á Antonio Avellanada Jiménez, cuyas sustracciones tuvieron lugar del tres al cuatro del

actual, y á la captura del autor ó autores de los hechos, y caso de ser habidos unas y otros los pondrán, á las primeras á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los otros también á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este referido Juzgado y por la Escribanía del actuario, sobre expresados hechos.

Dado en Montoro á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una burra pelo rucio, mediana, de cuatro años, sin hierro y un poco maliciosa.

Una mula pelo tordo, cerrada, con rozaduras en el cuello, labrada de una pata, de ocho años y falsa.

Agencias ejecutivas

MONTILLA

Núm. 152

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Francisco Marquez Repiso, Agente ejecutivo por débitos á favor del Municipio.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos del repartimiento gremial de consumos, correspondiente á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan

Don Antonio Saro Prieto, vecino de La Rambla.—Una suerte de olivar al sitio de las Tejoneras, de este término, compuesta de cuatro fanegas y seis celemines: linda al Norte y Este con olivos de D. Rafael Lovera; al Sur con otros de Manuel Cárdenas, y al Oeste con más olivos de D. Rafael del Rosal Moreno.

Figura en el amillaramiento con un producto líquido imponible de 109 pesetas, y hecha la capitalización le resulta un valor de pesetas 2.180

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el 30 de los corrientes, á la una de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematan-

tes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Francisco Marquez.

Empresa de electricidad de Casillas

Núm. 245

En cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de los Estatutos porque se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas por el presente anuncio.

Esta reunión tendrá lugar en el domicilio de esta Empresa, plazuela de Gerónimo Paez, núm. 2, el día 10 de Febrero del año corriente, á las dos de su tarde.

Córdoba 21 de Enero de 1901.—El Secretario del Consejo de Administración, R. Pavón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los pe-

riódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA